



## **Propuesta de FUNDACIÓN MEDIADORES EN RED sobre el Decreto N° 4036/2018 - MEDIACION - Santa Fe**

Los miembros de Mediadores en Red, institución con fines de promoción de la Mediación, apoyo a la labor de los mediadores y formación académica desde hace veinte años, integrada por expertos en resolución de conflictos de la República Argentina y otros países, ante la reciente emisión del Decreto 4036/2018 modificadorio de la reglamentación de la Ley 13.151 de la provincia de Santa Fe, consideramos pertinente formular algunas reflexiones de índole técnico-académico para conocimiento de la población en general, de los mediadores, operadores y decisores políticos del sistema de mediación implementado en dicha provincia.

En principio, entendemos que la nueva norma incluye temas tendientes a mejorar aspectos de la implementación del sistema, del desempeño de los mediadores y de la retribución por su trabajo, así como modificaciones que garanticen a los ciudadanos el acceso a la mediación como un método prospectivo y en ningún modo limitador de derechos. No obstante este reconocimiento, debemos también señalar nuestras diferencias respecto de algunos contenidos del Decreto.

La Ley Provincial N° 13.151 del año 2010, en su artículo 1 establece: ***“Declárase de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de métodos no adversariales y desjudicializados de resolución de conflictos”*** e implementa la mediación en toda la provincia como instancia previa obligatoria. El Decreto reglamentario N° 1747/2011, expresa que la declaración de interés público provincial ***“... resulta relevante como orientación y preeminencia de políticas, así como interpretativo de toda la red de normas regulatorias de la mediación...”*** y en el párrafo final del artículo 2 plantea como objetivo jerarquizar la mediación como política pública.

El Decreto 4036/2018, por el contrario, promueve la judicialización, por lo que entendemos que importa una modificación de la Ley 13151 y un retroceso que atenta gravemente contra el paradigma propio del sistema, tal como son el protagonismo de las partes en conflicto, la autocomposición, el desarrollo y consolidación del sistema de mediación y, en definitiva, la ideología que sustenta y promueve la mediación, es decir, la pacificación social.

El Decreto recientemente publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe resulta, asimismo, una normativa incongruente por cuanto muestra una contradicción entre



sus considerandos y el resolutivo, en diversos temas materia de regulación, tales como la capacitación de los mediadores y la calidad de la mediación.

Así, en relación con la capacitación continua, el considerando N° 6 del Decreto 4036/2018 establece que el requisito de cumplir con capacitación continua para profesionales que demuestren desempeño destacado como mediador aparece como *una exigencia gravosa, carente de justificación e inequitativa*. Entendemos que la formación académica permanente constituye una necesidad propia del profesional responsable y comprometido con su rol y surge de los desafíos que ofrecen las situaciones, los temas y las personas que conforman la práctica, especialmente ante la diversa y cambiante complejidad de los conflictos.

Consideramos que la experiencia demuestra que un “desempeño destacado” requiere necesariamente de la capacitación continua, comprendiendo en ella tanto la formación teórica y la práctica profesional reflexiva como la evaluación de desempeño en procesos de supervisión por parte de organismos y/o profesionales con aptitudes para ello. En tal sentido, la calificación de un desempeño profesional supone una posición de mayor jerarquía en la temática por parte de quien evalúa, para lo cual es necesaria su formación específica en la materia. Asimismo, la evaluación implica la neutralidad de quien evalúa respecto del evaluado y es obvio que esta condición necesaria no se cumple en el caso de que se asigne el rol de evaluador a quien tenga intereses y compromisos de parte involucrada en la mediación. Es decir, que en el caso de que un mediador fuera evaluado por los abogados de parte, tal como establece el Decreto 4036/2018, se carece de ambos parámetros principales: superior conocimiento de la materia y neutralidad respecto de la situación.

Si bien en Argentina, al igual que muchos otros países que han implementado la mediación, se utilizan instrumentos de medición subjetiva como son las “encuestas de opinión” propuestas a las partes, las mismas forman parte de contar con elementos de medición cualitativa a ser tenidos en cuenta (junto a otros elementos como estadísticas, programas de investigación de mediciones de calidad, sistemas de observación y monitoreo, ateneos y supervisión), a los fines de la mejora continua de la prestación del servicio profesional de los mediadores.

Por otra parte, nos resulta preocupante que mientras la sociedad argentina demanda aumentar los niveles de educación como una de las bases para disminuir el difícil tema de la violencia, la normativa recurre a evitar la educación profesional para premiar el desempeño, particularmente en el caso de mediadores y expertos en gestión de conflictos, quienes por su compromiso con la promoción de modelos pacíficos deben dar respuesta a la expectativa social.

Confiamos en que los mediadores, basados en sus propias convicciones, continuarán con su formación profesional con independencia de la formalización de horas



que le exija la norma, tal como han dado reiteradas muestras con su participación en cursos y encuentros organizados por Mediadores en Red y por numerosas instituciones reconocidas en nuestro medio y en el reciente Congreso Mundial de Mediación realizado en Buenos Aires.

Además de ello, consideramos pertinente resaltar que mientras que la Ley 13.151 y el Decreto 1747/2011 expresamente establecen, entre otras consideraciones, que “...*la capacitación en mediación es una cuestión de importancia determinante, ...*” (considerando número 13) y que “...*en la capacitación de los mediadores y comediadores reside gran parte del éxito del sistema, ... para el cumplimiento adecuado de los fines de la ley*” (sic, considerando número 14), el Decreto 4036/2018 pone en manos de los letrados patrocinantes de las partes la evaluación de desempeño profesional del mediador, es decir, en quienes no se exige ningún conocimiento y experiencia en mediación para calificar el trabajo del mediador, siendo esta reglamentación contraria al sistema implementado, toda vez que existe una autoridad de aplicación (Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la provincia), que tiene a su cargo, entre otras, la función de disponer y controlar las exigencias de acreditaciones profesionales y la supervisión de los cursos básicos, de nivelación y de actualización en mediación y de las instituciones formadoras que los desarrollan.

En este punto, resulta llamativo lo dispuesto en el Art.34° referente a la comisión de “agentes mediadores” mediante convenios con los Colegios de Abogados, desconociendo la existencia y los méritos reconocidos de mediadores pertenecientes a otras instituciones y colegiaturas, que son incluidos por la propia Ley, lo que evidencia un prejuicio respecto del mediador que no condice con los conceptos básicos aceptados respecto de la índole del rol.

Por otra parte, el citado Decreto 4036/2018, en el artículo 24, establece casos en los que los mediadores quedarán exceptuados de acreditar cuarenta horas (o más) de las sesenta horas de capacitación continua que se requieren para mantener la inscripción en la matrícula, cuando acrediten poseer un índice del 50 % (o más) de finalización con acuerdo en los procesos de mediación. Esto presupone que el resultado de un proceso de mediación fuese atribuible exclusivamente al tercero neutral e imparcial (mediador) y deja de lado el esfuerzo de las partes protagonistas del conflicto, por lo que esta normativa va en franca contradicción con la filosofía del sistema, que considera que las personas titulares de sus conflictos son capaces de gestionarlos, administrarlos y/o resolverlos por sí mismos y que el mediador es ese tercero facilitador de la relación y el diálogo que acompaña en el proceso, sin poder de decisión ni de asesoramiento o sugerencia de fórmulas conciliadoras.

En consecuencia, la decisión de acuerdo por las partes no implica por sí un buen desempeño del mediador, así como la decisión de no acordar no implica por sí un mal desempeño del mediador. Siendo de absoluta potestad de la voluntariedad de las partes, resulta contradictorio evaluar al mediador por el acuerdo, ya que en mediación también se



entiende como “resultado exitoso”, por ejemplo, que se haya logrado diálogo, reflexión, actitudes de valoración y reconocimiento, disminución de agresiones, concientización sobre la escalada del conflicto. Es un hecho frecuente que muchos conflictos continúan su resolución luego de haber transitado por un proceso de mediación sin acuerdo, justamente por la influencia de los logros mencionados sobre las conductas de los involucrados.

No podemos dejar de señalar el riesgo que supone para el ejercicio del rol de mediador la presión impuesta por el criterio de evaluación de su trabajo en base al número de acuerdos.

Se evidencia que en el Decreto 4036/2018 subyace la calificación de “fracaso” de la mediación en caso de no haber acuerdo o no haber participación de los involucrados, lo cual resulta contradictorio con el concepto de la mediación como un proceso de autogestión, en el que las personas deciden voluntariamente un acuerdo consensuado (que incluye el no-acuerdo cuando las posibilidades no satisfacen sus intereses). Es obvio que esta idea influye, además, en la valoración del trabajo del mediador según se lo tome como proceso permanente o como resultado único visible.

Asimismo, en relación con el ejercicio del rol de mediador, sugerimos considerar la inclusión de mediadores de probados méritos y experiencia que no disponen de matrícula profesional activa, así como mejorar las condiciones que propicien la inclusión de comediantes en la práctica real. Ambos casos contribuirían al enriquecimiento de la implementación del sistema y constituyen un mecanismo natural de autorregulación de la calidad de las mediaciones.

Finalmente, estimamos que la revisión de las normas a la luz del debido asesoramiento garantiza a la sociedad la calidad de los sistemas a los que debe adecuar su funcionamiento e incrementa el respeto hacia sus representantes.

Es por ello, y en razón de las consideraciones aquí resumidas, que proponemos al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y a toda autoridad que corresponda, quieran tener a bien dar curso a la revisión de la medida dispuesta por el Decreto 4036/2018, impulsando otras normas que propicien el crecimiento, desarrollo y consolidación del sistema de mediación como una forma de contribuir a la pacificación de la sociedad, toda vez que el citado Decreto implica un retroceso al sistema de Mediación implementado por Ley 13.151. Sin duda, esta tarea de revisión implica la real y amplia participación de expertos en la temática, con los que se puede contar en numerosas instituciones, teniendo que en cuenta que la provincia de Santa Fe ostenta el honor de estar entre las pioneras de la Mediación en Argentina.

**Consejo de Administración de la Fundación Mediadores en RED**

Mónica Tiraboschi (Rosario - Presidente)

Poppy McCormack (Buenos Aires - Vicepresidente)

Ana Cabria Mellace (Tucumán - Secretaria)



Ana Cecilia Funes (Córdoba - Tesorera)  
Soraya Masetti (CABA - Vocal)  
Lilian Vargas (Chaco - Vocal)  
Graciela Pereyra (CABA - Vocal)  
Natalia Messineo (Mar del Plata - Vocal)

### **Adhesión de Miembros de la Fundación Mediadores en Red**

Francisco Diez (Salta - Ex Presidente)  
Marinés Suares (Buenos Aires - Ex Vicepresidente)  
Nora Virginia Carranza (Nodo Córdoba - Ex Vicepresidente)  
Bernarda Lournagaray de Urquiza (Mar del Plata - Ex Presidente)  
María Gabriela Rodríguez Querejazu (CABA - Ex Presidente)  
Alejandro Nató (CABA)  
Gachi Tapia (CABA)  
Carolina Gianella (Mendoza)  
Ana María Sagario (Buenos Aires)  
Claudia Rodríguez (Neuquén)  
Ana Inés Grange (Nodo Chubut)  
María Paola Felibert (Nodo Bahía Blanca)  
Silvina Rojas de González (Nodo Catamarca)  
Daniel Martínez Zampa (Nodo Chaco)  
Martha Arrías Pabon (Nodo Entre Ríos)  
Irina Chausovsky (Nodo Entre Ríos)  
Beatriz Mukdsi (Nodo Formosa)  
Sara Curi (Nodo Mendoza)  
Silvina Nosiglia (Nodo Misiones)  
Valeria Fiore (Nodo Misiones)  
Alicia González Vitale (Nodo Neuquén)  
Nilda Santoro de Hernández (Nodo Santa Fe)  
Silvina Mosqueira (Nodo CABA)

### **Adhesiones Institucionales**

Asociación Misionera de Mediación (Posadas)  
Mediando Asociación Civil (Buenos Aires)  
Fundación Fraternitas (Rosario)  
Fundación Instituto de Mediación (Chaco)  
Centro Internacional para el Estudio de la Democracia y la Paz Social (CIEDEPAS)  
Centro de Estudios y Análisis de Conflictos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos